

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. A despacho con escrito subsanatorio remitido dentro del término. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 496

RADICACIÓN 2023-082

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante, **KADY JOHANA CASTILLO MARTINEZ**, en representación del niño **J.E.J.C.**, en demanda para proceso de **IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL ACUMULADA**, promovido contra **HENRY JIMENEZ HOYOS**, y **GUILLERMO AUGUSTO PAZ RUIZ**, respectivamente ambos mayores de edad y domiciliados en Cali.

De acuerdo a lo anterior, y reunidos así los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Ahora, teniendo en cuenta la prueba de ADN aportada con la demanda cuya identificación y toma de muestras fueron realizadas en el LABORATORIO CLÍNICO NANCY HELP COLOMBIA S.A.S, y analizadas en el LABORATORIO GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA, entidad autorizada y acreditada por la ONAC, según Certificado de Acreditación 13-LAB-19, de fecha 24 de octubre de 2013, con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2026, como se verificara en la página www.onac.org.co, practicada con el menor demandante, su madre y el demandado en filiación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN grupo conformado por el menor demandante, J.E.J.C., su madre, KADY JOHANA CASTILLO MARTINEZ, y el demandado en la acción de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO, HENRY JIMENEZ HOYOS, la que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se hará la advertencia prevista en la norma en cita. En cuanto al señalamiento de fecha para la toma de las muestras, será programada una vez notificados los demandados y vencido el término de traslado para contestar la demanda (Artículo 2º del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007)

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** las demandas acumuladas de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, en contra del señor HENRY JIMENEZ HOYOS y del señor GUILLERMO AUGUSTO PAZ RUIZ, respectivamente, promovida por la señora KADY JOHANA CASTILLO MARTINEZ, en representación del niño J.E.J.C.

SEGUNDO: **ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de los demandados HENRY JIMENEZ HOYOS y GUILLERMO AUGUSTO PAZ RUIZ, **de**

conformidad con los artículo 291 y 292 del C.G.P, a las direcciones físicas suministradas en la demanda, previniéndolos para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de esta providencia mediante mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados,** y **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, mediante apoderado judicial.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, de optar por realizar la notificación personal a los demandados por medio electrónico, deberá **previamente dar cumplimiento a todos los requisitos del inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022,** para la validez y eficacia de la notificación.

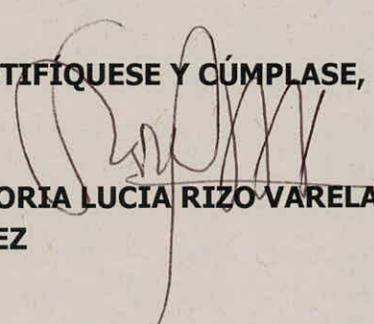
CUARTO: **ORDENAR** la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por el demandado en la IMPUGNACIÓN, HENRY JIMENEZ HOYOS, la señora KADY JOHANA JIMENEZ CASTILLO, madre, y el menor J.E.J.C, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se señalará fecha para tal efecto, vencido el termino para contestar la demanda.

QUINTO: **ADVERTIR** al demandado en la impugnación, HENRY JIMENEZ HOYOS que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierto el desconocimiento de la paternidad invocada en la demanda. (Artículo 386-2 del C.G.P).

SEXTO: **CITAR** a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado, a fin de que intervenga dentro del proceso, en defensa de los intereses del niño J.E.J.C.

SÉPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARTHA LUCIA PEREZ DELGADO, abogada titulada, con C.C. No 31.894.949 y Tarjeta Profesional No. 268.096 del C. S. DE LA J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico **No. 73**

Fecha: **4 de mayo de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario